



**DICTAMEN CON ORDEN DE MERITO**

En la ciudad de Bahía Blanca, a los cuatro (4) días del mes junio (6) del año dos mil veintiuno (21), siendo las dieciocho horas, se reúnen los miembros integrantes del jurado que entienden en el concurso cerrado de prueba de oposición y antecedentes, convocado mediante Resolución R-N° 163 /2021 (EXP-412/2021.) para cubrir cargo/s, Categoría 2 del Agrupamiento administrativo (Decreto 366/06) para cumplir función de Director Administrativos de la SGCyEU

Apellido/s y Nombre/s	DNI/LEP
Mancini Bárbara Regina	30191604/11465
Veñy Silvina Nora	22845613/9723

Se detallan quienes no se hacen presentes a la prueba de oposición – Entrevista Personal:

Apellido/s y Nombre/s	DNI/LEP
-----	-----

La Entrevista Personal consiste en valorar la motivación para la función por desempeñar.

A continuación proceden, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° del Anexo 1 de la Resolución R-N° 605/2018 a verificar y analizar los antecedentes de los postulantes según las constancias obrantes en el Expediente.

En consecuencia y habiendo registrado los puntajes de: la prueba de oposición y los antecedentes en la planilla de cálculo de resultados, este jurado procede a detallar cuáles son los postulantes que reúnen las condiciones para formar parte del orden de mérito.

Orden	Apellido/s y Nombre/s:	DNI/LEP
1-	Veñy Silvina Nora	22845613/9723
2-	Mancini Bárbara Regina	30191604/11465

Asimismo, se detallan los postulantes que no reúnen las condiciones mínimas para formar parte del orden de mérito.

Apellido/s y Nombre/s:	DNI/LEP
-----	-----

En cumplimiento del Título VII Orden de Mérito del reglamento de concursos, este jurado agrega como anexo al acta la planilla de cálculo de resultados, la que contiene el detalle y valoración cualitativa y cuantitativa de los postulantes tanto en la prueba de oposición como en la evaluación de los antecedentes.

Se deja constancia de que se hicieron presentes los veedores gremiales y que estos participaron de todos los actos concursales.

Habiéndose enviado copia del acta a la Secretaría General Técnica para la correspondiente notificación a través de la página web de la UNS, se da por finalizado el acto y firman como constancia los miembros del jurado antes mencionados. Cumplido girara la Secretaría General Técnica: El expediente y los exámenes escritos en sobre cerrado y lacrado.

Firmas:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
BAHÍA BLANCA-REPÚBLICA ARGENTINA

## DICTAMEN CON ORDEN DE MERITO

En la ciudad de Bahía Blanca, a los<sup>i</sup> siete (07) días del mes<sup>ii</sup> julio (06) del año dos mil<sup>iii</sup> veintiuno, siendo las<sup>iv</sup> 10 horas, se reúnen los miembros integrantes del jurado que entienden en el concurso<sup>v</sup> cerrado de prueba de oposición y antecedentes, convocado mediante Resolución R-Nº <sup>vi</sup>163/2021 (EXP- <sup>vii</sup>412/2021) para cubrir cargo/s, Categoría<sup>viii</sup> 2 del Agrupamiento<sup>ix</sup> administrativo (Decreto 366/06) para cumplir función de <sup>x</sup> directora administrativa.

Apellido/s y Nombre/s: <sup>xi</sup>	DNI/LP
Mancini, Bárbara Regina	30192604 / 11465
Veñy, Silvina Nora	22845613 / 9723

Se detallan quienes no se hacen presentes a la prueba de oposición – Entrevista Personal:

Apellido/s y Nombre/s:	DNI/LP
Mancini, Bárbara Regina	30192604 / 11465
Veñy, Silvina Nora	22845613 / 9723

La Entrevista Personal consiste en valorar la motivación para la función por desempeñar. **(Asimismo se determinó llevar a cabo una parte práctica, la misma forma parte del puntaje total de la entrevista personal).**

A continuación proceden, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13º del Anexo 1 de la Resolución R-Nº 605/2018 a verificar y analizar los antecedentes de los postulantes según las constancias obrantes en el Expediente.

En consecuencia y habiendo registrado los puntajes de: la prueba de oposición y los antecedentes en la planilla de cálculo de resultados, este jurado procede a detallar cuáles son los postulantes que reúnen las condiciones para formar parte del orden de mérito.

Dejo constancia que disiento de lo establecido por mis pares jurados. Adjunto una nota que explica en detalle esta diferencia junto con la planilla de cálculo de resultados.

Orden	Apellido/s y Nombre/s:	DNI/LP
1	Mancini, Bárbara Regina	30192604 / 11465
2	Veñy, Silvina Nora	22845613 / 9723

Asimismo, se detallan los postulantes que no reúnen las condiciones mínimas para formar parte del orden de mérito.

Apellido/s y Nombre/s:	DNI/LP
-	-

En cumplimiento del Título VII Orden de Mérito del reglamento de concursos, este jurado agrega como anexo al acta la planilla de cálculo de resultados, la que contiene el detalle y valoración cualitativa y cuantitativa de los postulantes tanto en la prueba de oposición como en la evaluación de los antecedentes.

Se deja constancia de que se hicieron presentes los veedores gremiales y que estos participaron de todos los actos concursales.

Habiéndose enviado copia del acta a la Secretaría General Técnica para la correspondiente notificación a través de la página web de la UNS, se da por finalizado el acto y firman como constancia los miembros del jurado antes mencionados. Cumplido girara la Secretaría General Técnica: El expediente y los exámenes escritos en sobre cerrado y lacrado.

Firmas:

<sup>i</sup> Indicar día en letras y números

<sup>ii</sup> Indicar mes en letras y números

<sup>iii</sup> Indicar año calendario en letras

<sup>iv</sup> Indicar hora en letras

<sup>v</sup> Indicar clase de concurso



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BAHÍA BLANCA-REPÚBLICA ARGENTINA**

---

- vi Indicar número y año de la resolución que llamó al concurso
- vii Indicar número y año del Expediente
- viii Indicar número de categoría
- ix Indicar Agrupamiento
- x Indicar función del cargo a cubrir según Resolución del llamado a concurso
- xi Detallar postulantes inscriptos al Llamado a Concurso

Bahía Blanca, 9 de junio de 2021

Sra. Secretaria General Técnica  
Universidad Nacional del Sur  
Mg. Andrea Barbero  
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Jurado del concurso para cubrir la vacante del cargo de director administrativo de la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria (llamado a concurso aprobado mediante resolución R-163/21), a efectos de acompañar a mi dictamen disidente producido en el día de la fecha, la motivación que considero corresponde para fundar debidamente mi postura.

**I- INTRODUCCIÓN.**

En primer lugar destaco que se trató de un concurso sumamente parejo, en el que ambas concursantes se encuentran en condiciones de ocupar el cargo cuya vacante se pretende cubrir.

Tal circunstancia hace que los detalles cobren una significativa relevancia para poder definir el correspondiente orden de mérito, y por ello debemos ser extremadamente cuidadosos de no omitir aspectos de relevancia.

En tal sentido mis principales discrepancias con mis pares del jurado se encuentran en la valoración de los antecedentes y la entrevista personal. No así del examen escrito, en donde logramos arribar a un punto de acuerdo.

**II- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

Respecto de los antecedentes, si bien coincido en los que fueron valorados por mis colegas respecto de la concursante Silvina Veñy, con su correspondiente ubicación y puntaje, no puedo acompañar la subestimada valoración que han hecho respecto de la concursante Bárbara Mancini.

En efecto, observo la omisión de importantes antecedentes que, de haberse valorado adecuadamente por mis pares, modificaban el resultado al que arribaron.

Tales antecedentes son las tareas de mayor responsabilidad que ejerció en dos ocasiones y que fueron reconocidas mediante la resolución rectoral correspondiente, y sus materias universitarias aprobadas con examen final en las carreras de Licenciatura en Gestión Universitaria y Licenciatura en Administración.

Respecto de la mayor responsabilidad corresponde valorar dentro del rubro "Experiencia laboral" por ejercicio de función afín, la atribuida mediante la resolución R-1606/07, a través de la cual se le asignaron a la concursante Mancini las tareas de la directora administrativa de la Secretaría General Técnica por la licencia de quien ocupaba el cargo.

Nótese que la resolución correspondiente en su parte pertinente reza expresamente: *"Visto: Las licencias concedidas a las agentes Rosana SCALEZI (Legajo N° 6491) y Lorena Prioletta (Legajo N/ 7934); y CONSIDERANDO: Que las Srtas. Bárbara MANCINI (Legajo N° 11465) (...) actualmente tienen a su cargo TODAS las tareas administrativas atinentes a la Secretaría General Técnica"* (el destacado y énfasis me pertenece).

En cuanto a la restante función de mayor responsabilidad, si bien no fue de un cargo de categoría 2 para poder ser valorado dentro del ítem de "Experiencia laboral", resulta un antecedente valioso a computar dentro del rubro "Otros antecedentes", dadas las funciones que debe cumplir la categoría 3 de la Secretaría General Técnica, de importante afinidad con el cargo concursado.

Respecto de los estudios universitarios y la correspondiente aprobación mediante cursado y examen final de materias cuyo contenido y carreras

resultan afines y útiles para el cargo a desempeñar (Licenciatura en Gestión Universitaria, Lic. en Administración), corresponde su inclusión como “Otros antecedentes”, por tratarse de *“conocimientos/habilidades/aptitudes que no se encuadran en los antecedentes anteriormente enunciado”* (art. 23 R-755/18), al no reunir el porcentaje necesario para ser incorporados al rubro *“nivel de estudio”*.

Resulta fundamental señalar la vinculación directa de estas materias universitarias con las habilidades, capacidades y conocimientos necesarios para el ejercicio de la categoría 2 de la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria conforme a las bases del llamado a concurso. Incluso muchas de estas materias tienen mayor relevancia que algunos de los cursos certificados que han sido valorados en el caso de ambas postulantes dentro del rubro *“Certificados de estudios de capacitación”*.

Cabe destacar que en el Certificado Analítico presentado por la postulante Mancini referido a las materias aprobadas en la carrera de Lic. en Administración, se encuentra certificada la aprobación de la Asignatura *“CURSO DE LECTURA COMPRENSIVA DE TEXTOS EN INGLÉS NIVEL I”*, lo que no fue valorado por mis colegas a pesar de que valoramos en la postulante Veñy, *“TALLER DE INGLÉS VI – Nivel Avanzado II”*, enmarcado en el proyecto *“Talleres de Lenguas Extranjeras para adultos”*.

A todo evento recuerdo que conforme al art. 23 del reglamento de concursos, corresponde valorar dentro del rubro *“Otros antecedentes”* a aquellos que *“NO se encuadren en los antecedentes anteriormente enunciados”* (el énfasis me pertenece), lo cual deja a las claras expresado que no sólo puede incluirse en este rubro antecedentes que no encuadren en los demás rubros, sino que ello es condición necesaria para poder ser incluirlos en este apartado.

También dispone el reglamento respecto del rubro *“Otros antecedentes”* que la enumeración de los antecedentes que allí se mencionan *“no es taxativa, y se enuncia sin perjuicio de lo dictaminado por el jurado”*

Para finalizar este apartado, debo decir que le hice saber a mis colegas del jurado de mi voluntad de reunirnos para revisar estos aspectos omitidos en el puntaje de antecedentes a efectos de armonizar nuestros criterios, ante lo cual recibí la

comunicación de que ya habían entregado sus dictámenes sin aguardar la lectura de mis valoraciones y las revisiones necesarias previas a la firma del acta definitiva, debidamente consensuada.

### III- VALORACIÓN DE LA ENTREVISTA.

El otro aspecto con el cual hemos tenido serias discrepancias con mis colegas del jurado es el de la entrevista personal.

Si bien por razones de confidencialidad reglamentaria no puedo dar detalles de las respuestas brindadas por las concursantes, sí debo ser claro en que conforme al reglamento: *“Los contenidos del examen escrito y de la entrevista personal sólo podrán realizarse sobre la base del material de estudio, bibliografía, requisitos, condiciones generales, condiciones particulares del cargo a cubrir definidos en el llamado a concurso.”*

Tampoco se me permitió llevar a cabo la parte práctica de la entrevista que oportunamente solicité realizar a mis pares del jurado. La misma hubiera resultado importante para llevarnos a una idea más cabal de las aptitudes y conocimientos de las concursantes ante un escenario de tanta paridad de puntajes, y hubiera permitido zanjar la cuestión con parámetros objetivos que nos permitan acercar posiciones respecto de la valoración de la entrevista.

Ello teniendo presente que conforme al art. 23 del reglamento de concursos (R-755/18) se establece *“La parte práctica se llevará a cabo en los casos que así lo disponga la resolución de llamado a concurso o el jurado. Su valoración formará parte del puntaje total de la entrevista personal, siendo el jurado quien determine su puntuación.”*

Máxime cuando omitimos realizar conforme al reglamento la siguiente acción fundamental para dotar de objetividad a la entrevista: *“El jurado deberá realizar una ponderación previa y objetiva otorgándole valores de calificación a las distintas preguntas de la prueba de oposición. Los valores de calificación deberán ser informados a los postulantes y veedores gremiales con antelación a su realización.”* (art.

23 R-755/18). La prueba de oposición como es sabido, incluye tanto la evaluación escrita como la entrevista personal, conforme a la normativa de referencia.

Resta decir a este respecto que mi valoración disidente respecto del puntaje otorgado por mis pares del jurado se fundamentó en cuestiones vinculadas estrictamente con el funcionamiento de la secretaría a mi cargo en relación a la vacante que las concursantes pretenden ocupar.

A pesar de ello no fueron valorados mis argumentos que, en base a cuestiones estrictamente relacionadas al trabajo en la Secretaría y la realidad en la que se ve inmersa, denotaban una marcada diferencia entre las postulantes, siendo quien suscribe el jurado proveniente del área del cargo a cubrir y con quien en el futuro deberá desempeñarse quien acceda al mismo.

#### **IV- IRREGULARIDADES DE PROCEDIMIENTO REGISTRADAS.**

No puedo dejar de advertir que durante los días en que se llevó adelante el procedimiento evaluatorio del concurso, la veedora se excedió en las facultades otorgadas por el art. 8 del reglamento. Dispone la norma en su parte pertinente: *“Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento”*.

Pues bien, la veedora del caso intervino sistemáticamente para opinar sobre cuestiones que hacían al mérito del concurso y la valoración que corresponde realizar en forma exclusiva al jurado.

Tal proceder, amén de vulnerar en forma manifiesta art. 8 del reglamento de concursos en cuanto a las atribuciones del veedor, afectó el normal y tranquilo desarrollo de las deliberaciones del jurado, lo que provocó la dificultad para llegar a acuerdos o para estudiar con detenimiento los antecedentes de las concursantes.

#### **V- CONCLUSIÓN.**



En virtud de lo expuesto, es que me veo obligado por las razones antes mencionadas a apartarme del dictamen de mis colegas del jurado. Las mismas en resumidas cuentas se basan en la manifiesta omisión en la valoración de antecedentes relevantes conforme al reglamento de la concursante Mancini, y la marcada diferencia en la valoración de la entrevista.

Agravado esto por la omisión de la ponderación previa y objetiva de las distintas preguntas de la prueba de oposición otorgándole valores de calificación, junto con su previa información a los postulantes y veedores gremiales con antelación a su realización (art. 23 del reglamento de concursos), y la circunstancia de no haberse llevado a cabo el aspecto práctico de la entrevista que oportunamente requerí.

Ello sin perjuicio de dejar expresada la irregularidad procedimental registrada respecto del proceder de la veedora del concurso, en perjuicio del normal desarrollo de las evaluaciones que corresponde realizar con exclusividad al jurado.

Sin otro particular, saluda atentamente,



MG. JUAN SEBASTIÁN SLAGTER  
SECRETARIO GENERAL DE  
CULTURA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**Firmado  
digitalmente por  
SLAGTER Juan  
Sebastián**